

Santiago de Querétaro. Qro., a 30 de abril del año 2004. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del partido México Posible, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo de fecha 26 de noviembre del año 2003, derivados de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 089/2003, al que se acumuló el 090/2003 e iniciados para ese efecto y:

RESULTANDOS:

Primero.- Mediante auto de fecha 02 de diciembre del año 2003, la representación del Consejo General radica los expedientes 089/2003 y 090/2003, por medio de los cuales da cumplimiento a los acuerdos del Consejo General de fecha 26 de noviembre del mismo año, e inicia los procedimientos de aplicación de sanciones en contra del partido México Posible, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dichos procedimientos, los acuerdos mencionados y sus anexos, mismos con los que se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al dirigente estatal Sergio Mendoza Vargas, a los CC. Ing. Salvador Cervantes y García y/o Lic. Jesús Manuel Méndez Aguilar como representantes propietario y suplente y, al C. Juan Manuel Herrera Montes responsable de las finanzas de dicho partido, los que se

desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en los acuerdos del Consejo mencionados y sus anexos, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dichos acuerdos y sus anexos se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. -----

Segundo.- En fecha 8 de diciembre del año 2003, en ambos expedientes se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el sentido de que el domicilio ubicado en las calles de Invierno número 9, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, que es el oficialmente registrado por el partido México Posible, se encuentra cerrado y sin señales de uso; lo que es corroborado por la constancia en donde se hace constar lo manifestado por el vecino de junto en la que manifiesta que el domicilio referido es el que ocupa el partido buscado. -----

Tercero.- En fecha 20 de enero del presente año se notifica en ambos expedientes al partido México Posible mediante el C. Ing. Salvador Cervantes y García, al C. Ing. Salvador Cervantes y García en lo personal y como representante propietario del partido de referencia, al C. Juan Manuel Herrera Montes en lo personal y como encargado de las finanzas del partido México Posible. -----

Cuarto.- En fecha 30 de enero del presente, en ambos expedientes produce su contestación el C. Juan Manuel Herrera Montes, encargado de las finanzas del partido México Posible, la que se acuerda mediante auto de fecha 2 de febrero del mismo año y en el que manifiesta: "...estamos conscientes de las irregularidades mencionadas en el Informe Técnico del DICTAMEN elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, considerando que somos un partido de nueva creación, que los recursos con los que contamos en el proceso electoral rebasó nuestra capacidad de organización y no teniendo otra intención sólo la de cumplir con la Ley Electoral solicitamos considerar una

petición de presentar la respuesta de las Observaciones ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y subsanar las irregularidades que se presentaron...”; en el plazo concedido, el resto de los presuntos responsables omiten dar respuesta a las imputaciones que en los documentos fundatorios se les realiza y a ofrecer pruebas para desvirtuar las mismas; lo anterior será valorado en su oportunidad procesal. -----

Quinto.- En fecha 10 de marzo del presente se notifica formalmente de los anteriores procedimientos a los CC. Sergio Mendoza Vargas y Lic. Jesús Manuel Méndez Aguilar, en su carácter de dirigente estatal y representante suplente, respectivamente; los anteriores miembros del partido en mención, en el plazo que les fuera concedido, omiten dar contestación a las imputaciones que se les formula y a ofrecer pruebas para desvirtuarlas, lo que será valorado en su oportunidad. -----

Sexto.- Por interlocutoria de fecha 13 de abril del año, en curso y en virtud de darse los supuestos procesales que señala el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena la acumulación de los expedientes 089/2003 y 090/2003, ambos seguidos en contra del partido México Posible y en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, a virtud de que existe identidad de partes y a que uno y otro se origina con motivo de presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Séptimo.- En la misma interlocutoria a que se refiere el resultado anterior, y considerando que ha sido agotada la etapa de instrucción, se cita para emitir resolución, la que será dictada en el plazo de 15 días previsto en el numeral 291 del ordenamiento legal antes invocado. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones acumulado, seguido en contra del partido México Posible, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es a Sergio Mendoza Vargas como dirigente estatal, a los CC. Ing. Salvador Cervantes y García y/o Lic. Jesús Manuel Méndez Aguilar como representantes propietario y suplente respectivamente y, al C. Juan Manuel Herrera Montes responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría que dichos ciudadanos se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en los acuerdos del Consejo mencionados y sus anexos, ello derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones acumulado fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - -

Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones acumulado, seguido en contra del partido México Posible y en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido, en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos en presentar al referido Consejo, cada tres meses contados a partir del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos

ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral, en los formatos indicados en el Catalogo de Cuestas y Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento electoral local. De la misma manera, les asiste la obligación a los partidos políticos, de presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. El partido político de referencia presentó el 30 de julio y el 5 de agosto, respectivamente, los estados financieros del segundo trimestre del año 2003 y de los gastos de campaña del proceso electoral del mismo año. - - - - -

Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, remite los estados financieros relativos al segundo trimestre del año 2003 y de los gastos de campaña del proceso electoral del mismo año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que dentro de los plazos que consigna el ordenamiento legal mencionado, emita los dictámenes correspondientes y los ponga a consideración del Consejo General. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fechas 15 y 21 de octubre del año 2003, mediante los oficios DG/1056/03 y DG/1072/03, emite los dictámenes relativos a los gastos ordinarios del segundo trimestre y gastos de campaña del año de referencia, en los que a manera de resumen dicen: - - - - -

a) en relación a los gastos ordinarios del segundo trimestre, se detectó que: "el partido México Posible anexa documentos por la cantidad de \$19,566.45 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M. N.) que son irregulares ya que carecen de requisitos fiscales, no vienen a nombre del

partido, así como pagos hechos sin factura..., el partido México Posible presentó de forma irregular el Balance, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Relaciones Analíticas, así como los formatos requeridos por el Catálogo de Cuentas...”. Es de señalar que en el dictamen, la Dirección responsable de la emisión del mismo, recomendó al partido responsable de las irregularidades, regularizar la documentación comprobatoria que se encuentra mal presentada, habiendo hecho caso omiso a la referida recomendación. - - -

b) en relación a los gastos de campaña del año 2003, se detectó que: “... México Posible no abrió cuantas bancarias por candidato propietario o quien encabezó la fórmula de ayuntamiento para el manejo de sus gastos de campaña de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del Artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro..., México Posible no realizó los registros contables de acuerdo a la normatividad señalada en el Catalogo de Cuentas y Formatos 2003...”. Concluyen los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en recomendar al Consejo General la imposición de la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

Quinto.- En fecha 28 de octubre del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, pone los dictámenes arriba citados a disposición de sus integrantes, para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año 2003; sin que obre constancia en la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, de que se hubiera realizado, por algún integrante del Consejo, observación alguna a los dictámenes de referencia. - - -

Sexto.- En fecha 26 de noviembre del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite acuerdos en los que aprueba los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que no aprueban el balance general y estados financieros, de los gastos ordinarios del segundo trimestre del año 2003 y del periodo de campaña realizados por el partido México Posible en el mismo año 2003. Como consecuencia de lo anterior, en los mismos acuerdos se ordena dar inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo Segundo del Titulo Quinto del

Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado, en contra de México Posible, por las presuntas infracciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero del referido ordenamiento electoral; es de mencionarse que los acuerdos de referencia causaron estado al no haber sido impugnados en el plazo que al efecto señala el numeral 260 de la Ley Electoral. -----

Séptimo.- En cumplimiento a los acuerdos citados en el considerando que antecede y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha narrado en los resultados primero a séptimo, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes el partido México Posible, el dirigente estatal C. Sergio Mendoza Vargas, el representante propietario del partido C. Ing. Salvador Cervantes y García, el representante suplente del partido en cita el C. Lic. Jesús Manuel Méndez Aguilar; es de consignar que el responsable de las finanzas del mismo partido el C. Juan Manuel Herrera Montes, presentó un escrito en el plazo que le fuera dado, en el que cita en esencia: "...estamos concientes de las irregularidades mencionadas en el Informe Técnico del DICTAMEN elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, considerando que somos un partido de nueva creación, que los recursos con los que contamos en el proceso electoral rebasó nuestra capacidad de organización y no teniendo otra intención solo la de cumplir con la Ley Electoral solicitamos considerar una petición de presentar la respuesta de las Observaciones ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y subsanar las irregularidades que se presentaron..."; es de mencionar que al acordar lo anterior, se consigna que la referida petición es tardía ya que el momento procesal para corregir las irregularidades ha transcurrido y, aún más, consta en los dictámenes que al darle a conocer al partido las observaciones, no recibió carta de respuesta y en éste momento procesal los acuerdos que sustentan el presente ha quedado firmes; derivado de lo anterior, nos encontramos con que los presuntos responsables, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden de los acuerdos y de los dictámenes que

obran anexos, es de tener como ciertas las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, los acuerdos de Consejo y sus anexos, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral 184 fracción primera en relación con el contenido en el numeral 185 fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo 187 de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en éste Consejo para tener por acreditada para todos los efectos legales la imputación que se desprende de los dictámenes a los estados financieros del segundo trimestre y a los gastos de campaña del año 2003, con lo que ha quedado probado fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en los acuerdos de Consejo y los dictámenes anexos, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y al encargado de las finanzas del partido México Posible, los que ha sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se originan los procedimientos acumulados que fundamentan el presente, por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Octavo.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en los dictámenes y en los acuerdos de Consejo, de fecha 26 de noviembre del año 2003, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo siguiente: a) en relación a los gastos ordinarios del segundo trimestre, se detectó que: "el partido México Posible anexa documentos por la cantidad de \$19,566.45 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M. N) que son irregulares ya que carecen de requisitos fiscales, no vienen a nombre del partido, así como pagos hechos sin factura..., el partido México Posible presentó de forma irregular el Balance, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Relaciones Analíticas, así como los formatos requeridos por el Catalogo de Cuenta...". Es

de señalar que en el dictamen, la Dirección responsable de la emisión del mismo, recomendó al partido responsable de las irregularidades, regularizar la documentación comprobatoria que se encuentra mal presentada, habiendo hecho caso omiso a la referida recomendación. b) en relación a los gastos de campaña del año 2003, se detectó que: "... México Posible no abrió cuentas bancarias por candidato propietario o quien encabezó la formula de ayuntamiento para el manejo de sus gastos de campaña de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del Artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro..., México Posible no realizó los registros contables de acuerdo a la normatividad señalada en el Catalogo de Cuentas y Formatos 2003..."; ante lo anterior, se hacen evidentes los incumplimientos señalados en los artículos 48 y 49 de la Ley Electoral del Estado, en los estados financieros del segundo trimestre del año 2003 y de los estados financieros de los gastos de campaña del partido México Posible; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dichos acuerdos y anexos les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden de los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a las omisiones contenidos en los informes de los estados financieros del segundo trimestre del año 2003 y, a las omisiones contenidas en los informes de los gastos de campaña del proceso electoral del año 2003, como se ha hecho constar con anterioridad, con lo cual los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la aplicación de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: "ARTICULO 50... El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento". - - - - -

Noveno.- En relación al escrito que presenta el C. Manuel Herrera Montes, encargado de las finanzas del partido México Posible, en el que manifiesta: "...estamos concientes de las irregularidades mencionadas en el Informe Técnico del DICTAMEN elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, considerando que somos un partido de nueva creación, que los recursos con los que contamos en el proceso electoral rebasó nuestra capacidad de organización y no teniendo otra intención solo la de cumplir con la Ley Electoral solicitamos considerar una petición de presentar la respuesta de las Observaciones ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y subsanar las irregularidades que se presentaron...". A este respecto es de mencionar que dicho funcionario partidista, con el contenido de su escrito, no hace más que confesar la veracidad de las irregularidades; omite ofrecer pruebas que desvirtúen las documentales que le imputan responsabilidad, lo que no disminuye el incumplimiento de la obligación que los artículos 48 y 49 de la Ley Electoral del Estado le exigen como responsable de las finanzas del partido al que perteneció. - - - - -

Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción primera, 35 fracción catorce, 40 fracción segunda, 46, 47, 48, 49, 50, 68 fracción octava, 162, 163, 166, 167, 181, 184, 185, 187, 191, 192, 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera y quinta, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 63, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del partido México Posible, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido, en cumplimiento de los acuerdos de fecha 26 de noviembre del año 2003, derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 089/2003, al que se acumuló el 090/2003. -----

SEGUNDO.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el correcto. -----

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a noveno de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado a los presuntos responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden de los acuerdos del propio Consejo y de los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a las omisiones contenidos en los informes financieros del segundo trimestre del año 2003 y a las omisiones contenidas en los informes de los gastos de campaña del proceso electoral del año 2003, el partido México Posible queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006; de la misma manera, el dirigente estatal Sergio Mendoza Vargas, el responsable de las finanzas Juan Manuel Herrera Montes, el representante propietario Ing. Salvador Cervantes y García y el representante suplente Lic. Jesús Manuel Méndez Aguilar, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006, como candidatos ó representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido

el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del segundo trimestre del año 2003 y de gastos de campaña del año 2003. -----

CUARTO.- Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del expediente acumulado 089/2003, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 175 al 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de abril del año 2004.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO